



**6º Congreso de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional sobre los
“Derechos humanos de las generaciones futuras”
Madrid, España
28-30 de octubre de 2025**

**INTERVENCIÓN DE LA MAG. ARMY E. FERREIRA EN LA SESIÓN B
“PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD”**

Estimados colegas y participantes del panel, es un honor para mí poder compartir con ustedes el abordaje de un tema altamente relevante y que resuena profundamente en el continente de mezclas humanas como el americano, donde la diversidad cultural no solo enriquece nuestra identidad colectiva, sino que también refleja siglos de resistencia, mestizaje y creatividad.

En América, el patrimonio cultural inmaterial —como las tradiciones indígenas, las expresiones musicales y las prácticas comunitarias— ha sido moldeado por experiencias únicas: desde las civilizaciones precolombinas hasta las fusiones afrodescendientes y europeas. Por ejemplo, la UNESCO ha reconocido elementos como la cerámica Awajún en Perú, la música y baile pasillo en Ecuador, la música y baile merengue y bachata de la República Dominicana, tradiciones de Venezuela, Bolivia y Panamá, que ilustran cómo nuestro continente preserva vivas sus raíces en un mundo globalizado.

Lo anterior nos conduce a las dos reflexiones que, si bien a primera vista aparentan simples, ofrecen complejas implicaciones para los bienes jurídicos cuya protección se procura: primero, el patrimonio cultural no es solo material sino también inmaterial; y, segundo, el patrimonio cultural no es vida pasada, es **vida presente, que se recrea** constantemente mientras fortalece la identidad y la cohesión social de las comunidades.

Es precisamente por su carácter dinámico y cambiante que el patrimonio cultural, en particular el inmaterial, resulta complejo de proteger bajo los mecanismos jurídicos actuales, puesto que requiere de herramientas flexibles y prudentes, antes que moldes jurídicos rígidos.

Por este motivo, mi intervención quiero dedicarla al rol del Derecho de Propiedad Intelectual como mecanismo para la protección del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, y como debe ser la vía bajo la cual se logre integrar la protección de los derechos culturales de las comunidades y sus tradiciones, el reconocimiento jurídico del origen de la idea en cuestión y la protección de la distintividad cultural derivada de la misma. El Derecho de Propiedad Intelectual no solo salvaguarda creaciones humanas particulares, sino que puede actuar como pilar para preservar la esencia comunitaria de la humanidad en una era de desafíos globales.

Durante décadas, la UNESCO y la OMPI han procurado alcanzar un marco conceptual integral que garantice la protección del patrimonio cultural de la humanidad y el derecho intelectual de las comunidades originarias de estas obras del intelecto humano. Y es que, salvo limitadas excepciones como la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y

Comunidades Indígenas y Afromexicanas de México, las leyes de patrimonio histórico o cultural omiten referirse a la propiedad intelectual como técnica de salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial y viceversa, la legislación de propiedad intelectual no establece un tratamiento diferenciado para las expresiones del patrimonio cultural inmaterial.

Un caso de estudio interesante en este contexto es la Festa o Misteri d'Elx , un drama sacro medieval cantado sobre la Dormición, Asunción y Coronación de la Virgen María, que se representa anualmente en agosto en la Basílica de Santa María de Elche, en la provincia de Alicante, España. Si bien es una Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad reconocida por la UNESCO desde 2001, su protección también se encuentra sustentada en una serie de disposiciones en materia de propiedad intelectual que conjugan tanto la naturaleza colectiva de la tradición como la protección ante usos indebidos por terceros no autorizados.

Esto nos lleva a la Convención de 2003 de la UNESCO, mediante la cual se define patrimonio cultural inmaterial como aquellas prácticas, expresiones y saberes que las comunidades reconocen como propios y mantienen vivos mediante su transmisión. Se reconoce el concepto de “salvaguardar”, que significa identificar, documentar, enseñar y revitalizar dicho patrimonio cultural inmaterial —no “apropiarse” de lo que es colectivo. Por esto, en materia de patrimonio cultural inmaterial procuramos su viabilidad cultural, no su apropiación exclusivista.

En el marco del derecho constitucional americano, la protección del patrimonio cultural inmaterial adquiere una dimensión fundamental, ya que se vincula directamente con derechos humanos como la identidad cultural y la diversidad. Constituciones en América Latina, como la de México, Bolivia y Ecuador, incorporan cláusulas que reconocen la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas, obligando al Estado a su salvaguardia.

Como referencia, en México, la reforma al Artículo 2º de la Constitución reconoce el derecho de pueblos indígenas y afromexicanos a preservar su patrimonio cultural, obligando al Estado a “adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley”.

Por su parte, los artículos 98 al 102 de la Constitución de Bolivia, reconoce como patrimonio cultural del pueblo boliviano su riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Se obliga al Estado a proteger los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afrobolivianas.

La Constitución de Ecuador establece en su artículo 379, que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y

tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Similarmente, en Chile, se han desarrollado marcos normativos que alinean la Convención UNESCO de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial con principios constitucionales, enfatizando la protección contra la explotación comercial.

En la República Dominicana, el artículo 52 de la Constitución protege el derecho de propiedad exclusiva sobre toda producción del intelecto humano; y, el artículo 64, consagra el derecho fundamental a la cultura, reconociendo que el patrimonio cultural de la Nación puede ser material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado y son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible. Los bienes patrimoniales en manos privadas y los bienes del patrimonio cultural subacuático serán igualmente protegidos ante la exportación ilícita y el expolio.

Aquí es donde el derecho de propiedad intelectual emerge como el fundamento robusto del patrimonio inmaterial. Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el derecho de propiedad intelectual proporciona herramientas como derechos de autor, marcas colectivas y patentes para proteger expresiones culturales tradicionales, considerándolas no solo como bienes comunes, sino como creaciones intelectuales que merecen reconocimiento exclusivo.

Este enfoque es crucial porque el patrimonio inmaterial —usos, expresiones y conocimientos— no es estático; evoluciona y se transmite, y el derecho de propiedad intelectual asegura su integridad contra la mercantilización que podría diluirlo. En América Latina, el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (CRESPIAL) integra derecho de propiedad intelectual en sus estrategias, reconociendo que derechos como los de autor protegen música tradicional y lenguas indígenas, fortaleciendo así la diversidad cultural.

Sin embargo, es esencial abordar el conflicto inherente entre el derecho de propiedad intelectual y la noción de patrimonio cultural inmaterial, una relación compleja y a menudo conflictiva. **Mientras el derecho de propiedad intelectual protege creaciones individuales por un tiempo limitado, el patrimonio cultural inmaterial abarca prácticas, conocimientos y expresiones colectivas transmitidas generacionalmente, generando puntos de fricción como la propiedad individual versus colectiva** —donde el derecho de propiedad intelectual choca con la naturaleza comunitaria del patrimonio cultural inmaterial, ofreciendo protección limitada al folclore solo cuando origina obras nuevas, pero no a creaciones anónimas o colectivas.

Otro punto de conflicto es este tema es la comercialización y apropiación de elementos comprendidos dentro del patrimonio cultural de la humanidad, donde un ejercicio “tradicional” del derecho de propiedad intelectual puede permitir que individuos o empresas registren marcas sobre productos tradicionales, dejando a comunidades sin control ni beneficios.

Además, el estado actual del derecho de propiedad intelectual podría "congelar" la evolución del patrimonio cultural inmaterial al proteger versiones fijas, impidiendo adaptaciones creativas, mientras la UNESCO enfatiza la salvaguardia para promover vitalidad, no solo protección económica. Esta tensión genera desconfianza entre las comunidades e instituciones, ya que el derecho de propiedad intelectual tradicional no se adapta bien a lo colectivo y perpetuo.

Para resolver estos conflictos, se proponen soluciones como sistemas *sui generis* adaptados por la OMPI y UNESCO, que combinan derecho de propiedad intelectual con protecciones específicas para conocimientos tradicionales, reconociendo derechos colectivos indígenas.

Sobre el particular, debemos definitivamente citar el Proyecto de disposiciones de la OMPI para proteger las Expresiones Culturales Tradicionales y los Conocimientos Tradicionales.

No es un anexo técnico más; es el intento más serio de dar forma jurídica—con alcance internacional— a lo que las comunidades llevan siglos sosteniendo con práctica viva y memoria compartida.

¿Qué persigue la OMPI con esta propuesta?

Los borradores del Comité Intergubernamental de la OMPI parten de un objetivo claro: reconocer el valor intrínseco de las Expresiones Culturales Tradicionales y los Conocimientos Tradicionales; impedir la apropiación y el uso indebidos; exigir consentimiento fundamentado previo y reparto justo de beneficios; empoderar a las comunidades y respetar sus normas consuetudinarias; y coordinar con otros regímenes (biodiversidad, ADPIC, etc.). Esa es la arquitectura política de base.

Para las Expresiones Culturales Tradicionales, el texto añade un matiz esencial: diversidad cultural, libertad intelectual y artística en condiciones equitativas y un freno expreso a concesiones de la Propiedad Intelectual “no autorizadas” sobre las Expresiones Culturales Tradicionales o derivados por terceros.

El Comité Intergubernamental de la OMPI no impone un modelo único: pide receptividad a las necesidades de las comunidades, equilibrio de intereses, flexibilidad en los instrumentos, respeto a las leyes y protocolos consuetudinarios y medidas accesibles y efectiva. También propone equidad y participación en beneficios a favor de las comunidades, coherencia con los sistemas de acceso y reparto en recursos genéticos y apoyo institucional (gestión colectiva, repositorios, fortalecimiento de capacidades).

Respecto a sus definiciones, la OMPI propone definir las Expresiones Culturales Tradicionales de manera deliberadamente amplia: todas las formas—tangibles o intangibles— en que se expresan o se manifiestan la cultura y el conocimiento tradicional, transmitidas intergeneracionalmente, como expresiones verbales/orales, musicales/sonoras, corporales (danza, rituales, teatro) y tangibles (artes, artesanías, indumentaria, arquitectura). No se exige fijación.

Aunado a lo anterior, se proponen los criterios clave siguientes: (i) creatividad (individual o comunitaria); (ii) que sean características de la identidad cultural/social y del patrimonio de la comunidad; y (iii) que se mantengan, usen o desarrollen por la comunidad o por quienes tienen derecho o responsabilidad de hacerlo conforme al derecho consuetudinario.

El texto habilita a cada país a ajustar la terminología de Expresiones Culturales Tradicionales o folclore, y reconoce que **no estamos ante el “copyright clásico”**; no se exige “originalidad de autor individual” sino la creatividad contemporánea característica del patrimonio y se sitúa a los beneficiarios colectivos en el centro del derecho.

Respecto a los Conocimientos Tradicionales, considerado como la sabiduría, experiencia, aptitudes y prácticas desarrolladas, mantenidas y transmitidas de generación en generación dentro de una comunidad, que a menudo forman parte de su identidad cultural o espiritual; se busca impedir, entre otros:

- 1) acceso mediante robo/fraude/violación de confidencialidad;
- 2) uso sin consentimiento fundamentado previo o contra condiciones pactadas;
- 3) falsas reivindicaciones de titularidad o de derecho intelectual;
- 4) uso comercial sin compensación justa;
- 5) usos ofensivos fuera del contexto tradicional;
- 6) patentes concedidas sin divulgación de origen ni prueba de consentimiento y condiciones de beneficios;

En suma, la propuesta se fundamenta en flexibilidad: combinar medidas preventivas (por ejemplo, bases de datos o publicaciones defensivas) y medidas positivas (derechos colectivos, remedios por competencia desleal), siempre compatibles con los derechos humanos y con la libertad de investigación/creación “en condiciones equitativas”. La duración y las formalidades se reservan al diseño nacional, con la premisa de reflejar el carácter colectivo e intergeneracional del patrimonio (capítulos específicos en el índice)

Otros enfoques incluyen el consentimiento previo e informado de comunidades antes de usos comerciales, derechos culturales indígenas en legislaciones nacionales, y el uso de instrumentos como marcas colectivas o de certificación para productos tradicionales.

En América Latina, países han incorporado estas protecciones en leyes de autor para culturas populares tradicionales, ofreciendo un modelo híbrido. Esto refina mi premisa inicial: el DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL es un fundamento clave, pero debe evolucionar hacia regímenes *sui generis* para abarcar plenamente el PCI colectivo sin contradicciones, evitando apropiaciones indebidas.

En el contexto dominicano, la ratificación de la Convención UNESCO de 2003, enfatiza la salvaguardia del patrimonio inmaterial mediante inventarios actualizados y medidas contra amenazas como la globalización, alineándose con el derecho de propiedad intelectual para proteger expresiones como las musicales.

En una "aldea global" —concepto acuñado por Marshall McLuhan para describir un mundo interconectado— el derecho de propiedad intelectual actúa como garante de la distintividad cultural de los pueblos. Protege la identidad pasada, presente y futura al reconocer derechos sobre conocimientos tradicionales, expresiones culturales y recursos genéticos, permitiendo a comunidades indígenas y locales mantener control sobre su patrimonio en un contexto de globalización. En América, esto es vital para pueblos indígenas, cuya identidad cultural se vincula a la propiedad colectiva, evitando la homogenización cultural que la globalización podría imponer.

El derecho de propiedad intelectual no solo previene la explotación, sino que fomenta la innovación cultural, asegurando que tradiciones como las de nuestros pueblos originarios perduren como elementos distintivos en el tapiz global.

Conclusión

Quisiera concluir con los siguientes apuntes. Si algo deja claro este recorrido es que el patrimonio cultural inmaterial no es un vestigio de un pasado lejano: es vida en curso. Por eso, nuestra tarea no es embalsamarlo, sino garantizar su viabilidad a favor de las futuras generaciones.

La salvaguardia de la UNESCO y la protección de la propiedad intelectual no son caminos excluyentes ni paralelos: se necesitan mutuamente si queremos alcanzar dichos objetivos. La primera preserva el pulso comunitario; la segunda ofrece herramientas jurídicas para evitar la apropiación, reconocer el origen y sostener económicamente la transmisión.

Por este motivo, la propiedad intelectual pensada solo para autorías individuales y plazos finitos no ampara prácticas culturales, dinámicas y transgeneracionales. No obstante, la respuesta no debe ser renunciar al derecho de propiedad intelectual sino evolucionarlo: regímenes *sui generis*, consentimiento previo e informado de las comunidades, participación justa en beneficios, respeto a normas consuetudinarias, divulgación de origen y uso de marcas culturales colectivas, certificaciones e indicaciones geográficas para distinguir lo auténtico sin atentar contra lo vivo.

Desde América —y muy especialmente desde la República Dominicana— sabemos que merengue, bachata, casabe y tantas otras expresiones son identidad compartida y también cadenas de valor que pueden y deben remunerar a sus portadores. A la luz de nuestra Constitución, es posible alinear derecho a la cultura y propiedad intelectual para que la protección jurídica fortalezca —y no suplante— a las comunidades.

Me permito proponer tres compromisos:

1. Centrar a las comunidades en toda decisión (gobernanza, consentimiento y beneficios).
2. Diseñar instrumentos de PI a la medida del patrimonio cultural inmaterial (*sui generis*, marcas colectivas, indicación geográfica, gestión transparente).
3. Educar y cooperar: inventarios y registros vivos, compensaciones justas.

Concluyo invitándoles a promover y proteger la propiedad intelectual —con enfoque comunitario y constitucional— como garantía efectiva del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. Es la mejor manera de honrar nuestro pasado, servir al presente y legar distintividad y dignidad a las generaciones futuras.